116

OFICIO A.S 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.049.883

Sr. Juez Municipal de
Manatí

Sírvase disponer que
por quien corresponda
se prevenga á Felipe Re-
yes que reside en el bar-
rio de Matanzas, su com-
parecencia en este Juz-
gado el Lunes próximo
á las primeras horas
del día para actos de
justicia en causa que
se le sigue por hurto,
apercibiéndole con lo que
hubiere lugar en derecho,
no comparecer.

Dios gue. á V. ms. as. Arecibo 17
de Nove. de 1888

[illegible]

Manatí Noviembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho años.

Por recibido en el día de hoy cumpláse lo dispuesto por S. S.ª y verificado devuélvase á su origen. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal propietario y certifico.

Angel Villamil

Gustavo Vidal

Idem. En diez y ocho de Noviembre se libró orden y certifico.

G. Vidal

Cuenta. En veinte y tres de Noviembre doy cuenta y certifico.

G. Vidal

Manatí Noviembre veinte [illegible] de mil ochocientos ochenta y ocho [illegible]

[illegible]

49

N. 0.044.626

veinte y cinco presente se remitta
á informe al Sr. Juez de 1ª
Instancia el sumario de los
demás. Lo mandó y firma
el Sr. Juez Municipal 1º Mercedes

Villamil

Gustavo Vidal

Infor. En veinte y tres de Noviembre
se libró el informe respecto
Conste.

G. Vidal

Orden. En veinte y tres de Noviem
bre se libró orden. Conste

G. Vidal

Ingreso En [illegible] de Noviembre [illegible]
[illegible]

N. 0.044.636 57

En veinte y seis de Noviembre doy cuenta al Sr. Juez y Certifico

[illegible]

Mandato Noviembre veinte y seis de mil ochocientos ochenta y ocho

Visto lo expuesto por el comisario del barrio de Rio arriba en el que se manifiesta el lugar [illegible] devuelvanse estas diligencias al Sr. [illegible]

Lo mandó y firmó el Sr. Juez y Certifico

A. Villamil

Gustavo Vidal

[illegible]

Agreg. En primero de Diciembre agrego las presentes diligencias: doy fé.

[firma]

Cuenta. En primero de Diciembre doy cuenta á S. S. Doy fe

[firma]

Arauco ochocientos. Diciembre dos de mil ochocientos y ocho.
Líbrese carta-órden al Juez Municipal de Cañete para que se ingiera de la familia del procesado el paradero de este, quien será conducido á este Juzgado. Lo mandó y firmó S. S. doy fe

[firma]

[firma]

OFICIO Aˢ 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.058.892

Notificᵒⁿ — Doy de Diciembre leí el auto anterior al Sr Promotor fiscal y le di copia: firma doy fe

Bravo

[firma]

Partᵉ ordⁿ — En dos de Diciembre se libra la carta orden dispuesta: doy fe

[firma]

[illegible] — En quince de Diciembre doy [illegible]

Recibido Diciembre quince de
mil ochocientos ochenta y ocho
Remitase la carta orden
pendiente. Lo mandó
y firma S. S. doy fe

Gil
Vicente Garcia

notifi En quince de Diciembre leí
el auto anterior al Sr. Promo-
tor fiscal y le di copia: fir-
ma doy fe

Mauro

Recaudo En quince de Diciembre
se libró el recaudo res-
puesto y lo...

En

OFICIO Aˢ 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.058.889

Cuenta, veinte y cuatro de Diciem-
bre Doy cuenta á S.S. y
fe.

Acuerdo Diciembre veinte y cuatro
de mil ochocientos ochenta y ocho.
Con el fin de que no sufra
atraso este procedimiento vis-
ta la no comparecencia del
penado, se decreta su deten-
ción, y para que tenga efec-
to líbrense requisitorias á los
demás Juzgados de la Re-
pública y Ordenase circular
á los Alcaldes del Distrito para
su busca y captura, llaman-
dole por la Gaceta y [illegible]
lo proveyó el [illegible] y firma S.S.
doy fe.

Villar [illegible]

Notifico — En veinte y cuatro de Di-
ciembre leí el auto anterior al
Sr. Promotor fiscal y le
dí copia: firma doy fe

Requisitorias — En veinte y cuatro de Di-
ciembre se libran las requisito-
rias dispuestas: doy fe

Certificacion — En veinte y cuatro de Di-
ciembre se libra la certifica-
cion circular a los Alcaldes
del Distrito: doy fe

El Alcalde

Por el presente [illegible]
y [illegible]
de [illegible] para que [illegible]
de nueve dias [illegible] por primera

OFICIO Aᴿ 1888 Y 89

3 C. DE PESO

N. 0.058.890 54

en vez de le señala como parez
ca en este Juzgado para
actos de justicia en la causa
.... que se le sigue apercibi
do, apercibido en lo que ha-
ya lugar sino lo verifica.
Dado en Oriente a veinte
veinte y cuatro de mil ocho
cientos ochenta y ocho

Man[l] Villamil

El Escrib[o]

Ramon A. Garcia

En veinte y cuatro de diciembre se
fijaron ... copias del edicto an
terior ...
...
...
...

Arecibo Enero primero de mil
ochocientos ochenta y nueve
A los efectos del Real Decre
to de 19 de Octubre último
para la aplicación
del nuevo procedimiento
en lo Criminal y para el
solo efecto de la compa
recencia que el mismo
determina, se nombra
como Abogado al Ldo
D José A. de la Rosa.
Lo mandó y firma
S. Sa. doy fe

El Infrascrito Escribano
Certifica: que en la Gaceta núme
ro 3 de cinco de los corrientes apa
rece publicado el edicto librado en
esta causa.
Y para constancia libro la
presente en Arecibo á nue
ve de Enero de mil ochocien
tos ochenta y nueve

[illegible]

En

55

N. 0.054.857

Cuenta, diez de Enero doy cuenta á S.S. y fe.

Gza

Arecibo Enero once de mil ochocientos ochenta y nueve

Llámese por segunda vez y en igual término y forma al procesado ausente Felipe Reyes. Lo mandó y firma S.S. doy fe

Gza

Wm. Alsorua

Edicto

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Felipe Reyes para que en el término de nueve dias que por segunda vez se le señalan, comparezca en este Juzgado á escepcionarse de los cargos que

le resulten en la criminal que se le sigue por hurto; apercibido con lo que haya lugar sino lo verifica.

Dado en Arecibo á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Urbano [illegible]

El Escribano

[illegible]

Copias. En doce de Enero se fijaron varias copias del edicto anterior en los sitios de costumbre y se remitió una al Juzgado de la Capital para su publicacion; doy fe.

[illegible]

58

N. 0.057.375

cito Febrero ocho de mil
ochocientos ochenta y nueve
La anterior boleta y oficios que le acom
paña únase á la causa de su referen
cia. A los efectos del Real Decreto
de 19. de Octubre último para la
aplicación de la nueva Ley de pro
cedimiento criminal y para el acto
objeto de la comparecencia que el Juz
gado determina, se nombra defen
sor del procesado al Ldo. Don
Luis de Calo; hecho lo cual ratifique
el procesado en su inquisi
tiva de folio 11. segun está dis
puesto por auto de 29. de Oc
tubre último folio 24, y luego
se proveerá; prorrogando la de
tención en que se encuentra [illegible]
[illegible] Lo man
dó y firma S.S. de [illegible]

[illegible] Fernandez de Castro

[illegible]

[illegible]

Mdto. En ocho de Febrero se libra mandamiento al Alcaide: doy fe

[signature]

Comparecencia

En la Muy Leal Villa de Abreus á [illegible] de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve; constituido el Sr. Juez en la Sala audiencia de este Juzgado, hizo comparecer á su presencia al procesado Felipe Reyes, asistido de su defensor el Ldo. Don Luis de Cala y enterado del objeto de la comparecencia dicho procesado vido el parecer de su Abogado manifestó que opta porque esta causa continúe tramitándose con arreglo á la antigua Ley de procedimiento criminal. Se termina esta diligencia que firman los comparecientes menos el procesado por

OFICIO Aº 1888 Y 89
5 C. DE PESO

N. 0.057.376

no saber lo hace S. S.ª de que doy fe.

Fernandez de Castro

[illegible]

Ratificación del procesado

En nueve de Febrero constituido el Sr. Juez en la Sala Audiencia de este Juzgado hizo comparecer á su presencia al detenido Felipe Reyes, S. S.ª le exhortó á que dijese verdad y le advirtió que debe de responder de una manera precisa, clara y conforme á la verdad, á las preguntas que le fueren hechas; y

Preguntado: Por su nombre, apellidos, padrastro y madrastra, apodo, naturaleza, vecindad, estado, profesión, edad, si tiene hijos, si ha sido procesado, si sabe leer y escribir y

si conoce el motivo porque está proce-
sado, contestó: que se llama Felipe
Reyes, sin otro apellido, sin apodo, de
veinte y dos años de edad, natural de
Añasco y vecino de Mayagüez,
soltero, jornalero, sin hijos, sin instruc-
ción; habiendo sido procesado varias
veces y cursados los procedimientos
en el Juzgado de Instrucción
de Mayagüez por el delito
de hurto; habiendo cumplido
condena por último en el Presi-
dio Provincial de donde salió
licenciado el día dos de Setiem-
bre del año próximo pasado,
ignorando el motivo de ser procesado.

Preguntado: con lectura de su declara-
ción obrante al folio 11. para que diga
si se afirma y ratifica en su conte-
nido, ó tiene que rectificar algo, contestó:
Que le sorprende haya sido tenido por
la presente causa, cuando aseguró que es
bien es del mismo nombre y apelli
do del individuo que se busca, de
la declaración que se le acaba de
leer observa que el sujeto á que
se contrae es de distinta filiación

OFICIO AÑOS 1888 Y 89

N. 0.057.379

5 C. DE PESO

y generales á las que tiene el exponen-
te según consta también de la cédula
de vecindad que presenta para justi-
ficar su aserto, razones por las que no
puede declarar, según el Sor Juez le
ordena, en cuyo concepto por no haber
sido detenido con anterioridad á enun-
ciarse de la presente causa, cuyo ini-
cio ignoraba, ni prestar indagatoria
que se le acaba de leer, no puede
ni debe ratificarla en concepto al-
guno, protestando de su inocencia
respecto al hecho de que trata.
Preguntado: Si ha estado alguna
vez en la "Hacienda Noyeradoz" de
Don Lorenzo Diez, ubicada en el tér-
mino de Cialy, contestó negativamen-
te, asegurando que no sabe el
punto de radicación de la referi-
da Hacienda ni conoce á Don
Lorenzo Diez

Preguntado: Si no obstante lo que deja declarado estuvo el día veinte de Octubre anterior y estuvo en la tienda de Soy y sustrajo de ella la cantidad de un peso en efectivo un pomo de esencia de heno y otros artículos, contestó negativamente.

Preguntado: En donde se encontraba del día diez y seis al veinte de Octubre último y con que personas se acompañaba, contestó: Que en los días á que se refiere la pregunta, se encontraba en el barrio de Barcelona de Mayagüez, residiendo en la casa de Don Manuel Sala, quien así lo podrá aseverar y el carretero Cipriano Marquez y Don Manuel Vazquez, tonelero, vecinos de dicho barrio.

Preguntado: Si siempre ha usado bigote y perilla y si las usaba en el mes de Octubre último, contestó: que de unos meses acá lo

62

N. 0.057.020

ve por los medios con-
ducentes; i haciéndose el
término de ampliación
á los demás particulares
que se estimen y que re-
quiera el caso; y tiempo
previo de todo háganse con-
star por certificación del
alcalde la filiación y ge-
nerales y demás circuns-
tancias del procesado en
sus antecedentes penales
de razón igualmente
á la causa por el [illegible]
que se ha de librar á su
juzgado haciéndose extensi-
bles á esta dicha carpe-
ta.

Considerando que hay
diligencias por las cuales
la presente [illegible] de la
[illegible] del [illegible]
y que se necesita [illegible]

pa para que procedan
examinarse las diligen
cias que se desprenden
de sus preguntas mani-
festaciones, á reserva
de los términos que corres
ponda con el resulta
do de las mismas.
Se eleva á prision provi
sional la detencion en
que se encuentra Felipe
Reyes: hagasele saber el
motivo y que den
tro del término de se
tenta y dos horas ha de
oponerse á ella se ratifica
ra para la cual toma
rá el detenido el
incidente que corres
ponda con el que
dará cuenta pasado
dicho término pa
ra proveer lo que cor
responda. Lo mandó
y firmó. Doy fe.

José M. Fernandez de Castro
y Apestegui

[illegible]

No hay de oficio

Telegrama
nueve de Febrero se libró el telegrama dispuesto doy fé

[signature]

Exhorto
En nueve de Febrero se libró el Exhorto dispuesto doy fe.

[signature]

Cta
En nueve de Febrero dí cuenta á S.S.ª y fe

[signature]

Arecibo Febrero nueve de mil ochocientos ochenta y nueve —
Informándose el actuario que no hay estacion telegráfica en el dia de hoy, líbrese oficio al Juez municipal de [illegible] con objeto de [illegible] [illegible] doy fe.

Fernandez [illegible]

[signature]

Ofic. Por orden de Señoria se libró el oficio respectivo: doy fé.

[illegible]

El infrascrito Escribano

Certifica que las generales y filiacion del procesado es la siguiente = estatura baja, delgado, ojos negros pequeños, barba negra, escasa con patilla corrida, pelo negro lacio, corto, cejas al pelo, nariz y boca regular, color palido, anda vestido como jornalero, descalzo, representa tener de veinte á veinte y dos años, y como seña particular tiene una cicatriz en la parte superior de la mano izquierda: doy fé.

[illegible]

N... se ofició [illegible]

Por orden de Señoria se [illegible] de prision [illegible] doy fé.

[illegible]

No hay despacho

Incidente de prisión
Nueve de Febrero
Se forma el inciden-
te de prisión. Juez

[rúbrica]

Agreg.

En doce de Febre-
ro á continua-
ción el testimo-
nio de ratifi-
cación de prisión
Juez

[rúbrica]

7

Ag.to [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Sr Juez de Ynst^a 65

El Alcaide que suscribe ha cumplimentado el Mandamiento relativo al detenido Felipe Reyes elevando á prision provisional la detencion en que se hallaba. Arecibo 9 de Febrero de 1889.

Pedro Zamora

no hay de oficio

Arecibo Febrero doce de mil ochocientos ochenta y nueve = Resultando que á virtud de causa criminal que se sigue contra Felipe Reyes por hurto, se dictó auto el dia veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho declarandole procesado cuyo individuo permaneció ausente hasta el siete de los corrientes que capturado, fué puesto á disposicion de este Juzgado, habiendose decretado su prision provisional; mandandose que con formacion de este incidente se confiriese traslado á dicho procesado por término de setenta y dos horas para que por escrito ó de palabra se opusiera á dicha prision, lo cual le fué notificado en forma legal [illegible] aparece de la cedula que antecede = Resultando que [illegible] las setenta y dos horas [illegible] procesado [illegible] á dicha [illegible] = Considerando que procede en virtud ratificar la prision del procesado Felipe Reyes, dentro del término de setenta y dos ho-

ras. Visto el artículo 516 de la
Ley de Enjuiciamiento criminal
y por los mismos fundamen
tos del auto, parte conducen
te, que en testimonio precede.
Se ratifica la prisión del pro
cesado Felipe Reyes y líbrese
mandamiento al Alcaide de la
Cárcel. Notifíquese á dicho pro
cesado y llévese el oportuno tes
timonio á la pieza principal.
Lo mandó y firma S. Sª doy
fé = José María Fernandez
de Castro y Apéstegui = Fran
cisco A. García =

Corresponde bien y fielmente con el auto
original de su contenido obrante en el in
cidente de prisión contra Felipe Reyes
por hurto, á que me remito. C[illegible] de
ello y para llevar á la causa de [illegible]
libro el presente en Arecibo á [illegible] de [illegible]
brero de mil ochocientos ochenta [illegible]

68

No hay de oficio
Saiz

[illegible] febrero doce de mil
ochocientos ochenta y nueve

Cúmplase y ejecútese lo dispuesto por S. S. en el precedente oficio y hecho devuélvase. Lo mando y firma el señor Juez Municipal accidental ante mí que certifico

Pedro Montorell

Narciso Saiz

En doce de febrero de dicho año señalo para el comparendo [illegible] [illegible]

Saiz

[illegible] a las [illegible] de febrero de
mil ochocientos ochenta y nueve
Manifestamos [illegible]
[illegible] Cristina [illegible]

ber cumplimentado la orden
que se fué dirigida en donde
actuar por encontrarse en Pon-
ce Dn Lorenzo Joy y informarse á
á S. S. y librarse nueva orden
al Alcalde de dicho barrio
para que tan luego regrese
le prevenga su comparendo.
Lo mandó y firma el señor
Dn Pedro Martorell y Jaume
Juez Municipal y certifico

Pedro Martorell

Narciso Saiz

En diez y ocho de Febrero se
informó á S. S. certifico

Saiz

En diez y ocho de Febrero se
libró la [illegible] nueva orden al
Alcalde del [illegible]
[illegible] certifico

Saiz

No hay de oficio

Saiz

veinte y tres de febrero presente
Don Lorenzo Joy le ~~presente~~ Don
~~Lorenzo~~ notifique en forma
el precedente oficio y le preve-
ni se presente inmediatamen-
te ante el Juzgado de Ins-
truccion para actos de Jus-
ticia en la criminal que
se sigue contra Felipe Reyes
por hurto enterado firma y cer-
tifico = tachado = presente Don
Lorenzo = no vale

Lorenzo Joy

Marcelino Saiz

[illegible] febrero cierro
estas [illegible] y las remito a
S.S. certifico

Saiz

OFICIO Aº 1888 Y 89

5 C. DE PESO

N. 0.049.323

35

D. Nicolás Lillo Pineda, Juez de 1a Ynstancia de este partido

Al Sr. Juez de 1a Ynstancia de S. German, atentamente hago saber: Que en la criminal que se sigue contra Felipe Reyes por hurto he dispuesto se tomar la partida de bautismo del referido procesado que es natural de Moricao y vecino de Ciales, como de doce años edad, hijo legítimo de Remigio Reyes y Dolores Arroyo, muertos, y fueron sus padrinos Ramon Otero y Carmelia Aponte. Atentamente se [illegible] [illegible] dispense que por

los Escribanos y Alcaide de
la Carcel se certifique
sobre antecedentes que
nacen.

En cuya virtud á nom
bre de S. M. el Rey (q. D.
g.) Don Alfonso XIII, exhor
to y requiero á V. que en
el mio le ruego y encar
go el cumplimiento del
presente que me devol
verá á la brevedad posi
ble seguro de mi re
ciprocidad.

Dado en Arecibo á trein
ta de Octubre de mil ocho
cientos ochenta y ocho

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

N. 0.049.324

Germán, Noviembre nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.

Por recibido en esta fecha, cúmplase sin perjuicio cuanto se encarga y practicado, devuélvase. Lo mandó y firma Su Señoría y doy fe.

Benito Forés

Libº de oficio.

El mismo día nueve de Noviembre se libró oficio al Juez Municipal de Mancor para la práctica [illegible] lo [illegible] doy fe.

Forés

Libto de mandamiento.

mismo día nueve de Noviembre, se libró mandamiento al Escribano Don Justo García Cos, para los antecedentes penales del procesado Reyes y doy fé.

Florés

Otro.

El mencionado día nueve de Noviembre, se libró mandamiento al Alcaide de Cárcel para el informe de prisiones y doy fé.

Florés

Yo el infrascrito Escribano auxiliar.

Certifico: que habiendo examinado detenidamente el Repertorio de causas criminales de estos oficios, no he hallado en él, ninguna contra [illegible] procesado Felipe Reyes [illegible] ninguna se refiere al [illegible] [illegible]

[illegible] Manifestado con la causa

N. 0.165.614

dado y libro la presente que firmo en San German á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochentiocho.

Benito Forés

N.0.223.813 39

Licenciado Don José de Jesús Jor[illegible]
Juez de primera Instancia de la Ciudad de San Germán y su Partido.

Por el presente, el Escribano Don Justo García y Cos, certificará á continuación, con testimonio en su caso, acerca de los antecedentes penales que en su oficio existan contra Felipe Reyes, que es natural de Maricao, vecino de Ciales, como de doce años de edad, hijo legítimo de Remigio Reyes y Delina Arroyo, maestro [illegible] Ramón [illegible] penas [illegible] cumpli-

miento de un exhorto del Juz-
gado de Arecibo, en causa
criminal que se le sigue
por hurto.

Dado en San German á nue-
ve de Noviembre de mil ocho-
cientos ochenta y ocho.

Por [illegible]

El Escribano

Benito Forés

Yo el infrascrito Escribano

Certifico: Que registrado
detenidamente el repertorio de cau-
sas criminales que se lleva por estos
oficios, no he hallado en el [illegible]
[illegible] que tenga relacion con el

N.0.223.814

40

Procesado Felipe Reyes —

I cumpliendo lo mandado, libro la presente que firmo en San German á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho —

Just. G. de

Agregacion.

En trece de Noviembre, agrego el anterior mandamiento á sus autos y doy fé.

[illegible]